

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1525**

20 de abril de 2010

Presentado por los señores *Rivera Schatz* y *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales*

**LEY**

Para añadir un inciso (d) al Artículo 2 de la Ley Núm. 325 de 16 de septiembre de 2004, conocida como, “Ley para el Desarrollo de Energía Renovable”, a los fines de establecer que para el año 2020 Puerto Rico deberá generar un veinte por ciento (20%) de su consumo energético de fuentes renovables.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 325 de 16 de septiembre de 2004, conocida como, “Ley para el Desarrollo de Energía Renovable”, estableció como política pública estimular el desarrollo de energías renovables y aprovechar, las fuentes energéticas limpias e inagotables; asegurar la exención sobre impuestos de propiedad mueble, al equipo de capacitación, acumulación, generación, distribución y aplicación, de energía renovable para uso local, ya sea comercial, industrial o doméstico; y propiciar incentivos fiscales, como las deducciones y créditos para el desarrollo, la fabricación y el mercadeo de equipos de energías renovables.

Cabe señalar que, el petróleo ha sido la principal fuente de abastos de energía de la humanidad durante muchos años. Puerto Rico ha dependido del uso del petróleo para satisfacer sus principales necesidades, particularmente, las fuentes energéticas, el desarrollo de industrias y el uso de los diferentes derivados del petróleo. Una de las consecuencias principales de la explotación del petróleo como recurso fósil para la generación de energía y la producción de derivados han sido los altos niveles de contaminación a través de emisiones de gases.

Nuestra Isla tiene que comenzar el camino a la independencia de combustibles fósiles y generar energía por medios de costo efectivo y de forma ambientalmente sustentable. La

